

en el campo de la inspección técnica de vehículo, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos sita en la parcela 30-1 del polígono industrial «Campollano», de Albacete.

La presente resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba el Órgano competente de la Junta de Castilla-La Mancha en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa ATISAE informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas, por el Órgano competente de la Junta de Castilla-La Mancha o en su defecto por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Se ha asignado a la estación la contraseña AB-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Órgano competente de la Junta de Castilla-La Mancha, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro Directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículo (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la Información de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos Mecánicos de Inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de inspección mecánico asimilado a Especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad, no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Director general, Joan Majo Cruzate.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

3111 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos.

3.453. «Almonacid». Recursos de la Sección C). 1.863. 3° 39' y 4° 02' W. 39° 51' y 39° 42' N.

3.454. «Orgaz». Recursos de la Sección C). 1.638. 3° 43' y 4° 09' W. 39° 42' y 39° 35' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 10 de diciembre de 1983.—El Director provincial (ilegible).

3112 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación o a expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

5.478. «Alcorisa». Carbón (recurso Sección D). 77. Alcorisa, Andorra y Berge.

5.511. «Cristina». Arcillas refractarias. 6. Manzanera.

5.491. «Virgen del Tramedal». Mármol. 2. Villarroya de los Piñares y Fortanete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 12 de diciembre de 1983.—El Director provincial accidental (ilegible).

3113 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Zaragoza y Huesca.

Con fecha 14 de diciembre de 1983 por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 2.562. Nombre: «Zaragoza II». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 2.790. Meridianos: 1° 18' y 0° 45' W. 42° 22' y 42° 12' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán.

3114 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Zaragoza, Huesca y Navarra.

Con fecha 14 de diciembre de 1983, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 2.560. Nombre: «María del Sagrario». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 2.790. Meridianos: 1° 16' y 0° 45' W. Paralelos 42° 32' y 42° 22' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán.

3115 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la modificación de la línea de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la modificación de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.»
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de San Adrián (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Modificación de trazado de línea por instalación de polígono industrial.
- Características principales: Modificación del trazado de 323 metros, de la línea a 13,2 KV, Cárcar-Calahorra.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1968, de 20 de octubre, Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona, en mayo de 1983, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 30 de diciembre de 1983.—El Director provincial. 282-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3116 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.505, interpuesto por don Daniel Sayas Lasheras.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de abril de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.505, interpuesto por don Daniel Sayas Lasheras, sobre resolución de contrato administrativo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Daniel Sayas Lasheras, contra las resoluciones del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 11 de julio de 1981 y 17 de noviembre de 1980, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho en punto a «declarar la pérdida de la fianza constituida en garantía de su ejecución» debemos anular y anulamos; desestimando la demanda en todo lo demás, y sin hacer pronunciamiento expreso de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del SENPA.

3117 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso de apelación número 48.757, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.175, promovido por «Asociación Provincial de Empresas Vinícolas de Logroño y Bodegas Bilbaínas».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.757, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.175, promovido por «Asociación Provincial de Empresas Vinícolas de Logroño y Bodegas Bilbaínas», sobre denominación de origen «Rioja», sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado y estimando la promovida por la «Asociación Provincial de Empresas Vinícolas de Logroño y Bodegas Bilbaínas, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 8 de enero de 1980 en los recursos acumulados números 40, 175, 40.233 y 40.434, debemos confirmar en parte y en parte revocar dicha sentencia en el sentido de declarar:

Primero.—La admisibilidad de los citados recursos contenciosos interpuestos contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 2 de junio de 1970, por la que se reglamenta la denominación de origen «Rioja», y su Consejo Regulador.

Segundo.—La disconformidad a derecho de sus artículos 20.3 y 21, en cuanto no hacen la salvedad de que los mínimos exigidos a las bodegas de crianza y de exportación son únicamente exigibles a las «bodegas de nueva inscripción», debiendo por ello redactarse nuevamente dichos preceptos o, manteniendo su redacción, incorporarse a la Orden una disposición transitoria que respete las situaciones anteriores.

Tercero.—Que los artículos 25.4 y 27 se redacten de modo que se respeten los derechos de los que a su entrada en vigor vengán realizando legalmente las actividades a que dichos artículos se refieren o se incorporen a la Orden normas transitorias que preserven esos derechos.

Cuarto.—La nulidad del artículo 28 por no estar ajustados a derecho.

Quinto.—La nulidad de los artículos 40 y 42 y de la disposición transitoria segunda, en cuanto introducen el sistema de terna para el nombramiento de Presidente del Consejo regulador, debiendo modificarse para establecer, en su lugar, el sistema de propuesta unipersonal; y todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

3118 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.440, interpuesto por doña Juana González Blázquez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de abril de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.440, interpuesto por doña Juana González Blázquez y otros, sobre adjudicación de viviendas en el poblado de Aguas Nuevas (Albacete), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana González Blázquez, y por don Alejandro Navarro González, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de 11 de enero de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3119 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 293/1981, interpuesto por el Ayuntamiento de Xátiva.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 18 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 293/81, interpuesto por el Ayuntamiento de Xátiva, sobre aprobación deslinde del monte 153 del Catálogo de Utilidad Pública de Valencia, denominado «Cantalar», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión subsidiaria formulada en el presente recurso, interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Xátiva, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1980, a que se contraen la presente litis, declaramos la nulidad del procedimiento y de la resolución impugnada, desde lo actuado en 20 de junio de 1978, inclusive, ordenando reponer las actuaciones al momento de